

Señor:

Luis Gonzalo Trávez Mise

Gerente General de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COTRANACAR S.A.**

Presente.

De nuestras consideraciones:

Nosotros, Herederos de Yugcha José Andrés y Jenny Esmeralda Trávez Mise, nos dirigimos a Ud. Con la finalidad de exponerle y solicitarle lo siguiente:

Herederos de Yugcha José Andrés, accionista de la Compañía propietario de 14 (catorce) acciones de cinco dólares americanos cada una, de inversión nacional, **CEDEMOS** a perpetuidad 14 (catorce) acciones de cinco dólares americanos cada una, a la Señora, Trávez Mise Jenny Esmeralda, portadora de cedula de identidad # 050216258-9, razón por la que comedidamente solicitamos la legalización de la mencionada trasferencia de acuerdo con la Ley de compañías. Además solicitamos que este cambio se registre en el libro de accionistas.

Por la atención que se dé a la presente anticipamos nuestros agradecimientos

Atentamente,

**CEDENTES**

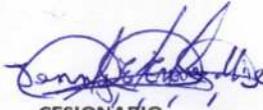
Herederos de Yugcha José Andrés  
C.I. 050199948-6

  
Alex Santiago Yugcha Trávez  
C.I. 050408304-9  
MAYOR DE EDAD

Ángeles Pamela Yugcha Trávez  
MENOR DE EDAD

Alann Josue Yugcha Trávez  
MENOR DE EDAD  
  
Jenny Esmeralda Trávez Mise  
C.I. 050216258-9

APODERADA MEDIANTE LICENCIA JUDICIAL DEL JUICIO No. 2013-935

  
**CESIONARIO**

Jenny Esmeralda Trávez Mise  
C.I. 050216258-9



**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.** Latacunga, lunes 18 de noviembre del 2013,

Consejo de la Judicatura

**ACTORES:** JENNY ESMERALDA TRÁVEZ MISE, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de ocupación tareas del hogar, domiciliada en la ciudad de Latacunga, cantón del mismo nombre, provincia de Cotopaxi, comparece con la siguiente demanda: "De la partida de defunción que adjuntó vendrá a su conocimiento que falleció mi cónyuge José Andrés Yugcha, dejando bajo mi amparo y protección a mis hijos ALANN JOSUE, ÁNGELES PAMELA y ALEX SANTIAGO YUGCHA TRÁVEZ, de 6, 8 y 16 años de edad. Es del caso que al fallecimiento de mi cónyuge, dejó catorce acciones de cinco dólares en la compañía de transporte pesado CONTRANACAR S.A., según certificado conferido por le empresa. Es el deseo de la compareciente y de mis hijos ceder dichos derechos y acciones, ya que en la actualidad nos encontramos en un acrítica situación económica, más allá de ello tengo que cubrir con las necesidades de mis hijos. Por lo expuesto, solicito se me confiera la respectiva autorización judicial para ceder los derechos y acciones antes indicadas, según lo dispuesto en el Art. 297 del Código Civil...". Atento al estado de la causa, para resolver se considera: PRIMERO.- En razón del resorteo electrónico de causas, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, según la resolución No. 094-2013, expedida el 14 de agosto del 2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 80, de 13 de septiembre del mismo año, se ha radicado la competencia en el despacho a mi cargo para conocer y resolver la presente causa. SEGUNDO.- En la sustanciación del juicio se han cumplido con todas las solemnidades previstas en la ley por lo que declaro su validez. TERCERO.- De fs. 1 y 2 de autos constan las absoluciones y declaraciones de las testigos Elsa Carmela Molina Unapanta y Jessica Alexandra Molina Mise, rendidas, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, el 23 de mayo del 2013. A fs. 3 consta la partida de matrimonio celebrado entre JENNY ESMERALDA TRÁVEZ MISE y JOSÉ ANDRÉS YUGCHA, el 8 de enero de 1993. A fs. 4 consta la partida de defunción del cónyuge JOSÉ ANDRÉS YUGCHA, ocurrido el 23 de enero del 2007. A fs. 6 consta la certificación conferida por el Gerente General de la compañía COTRANACAR S.A (Compañía de Transporte Nacional de Carga), quien manifiesta que la señora Jenny Esmeralda Trávez Mise, con cédula No. 050216258-9 es accionista activa y fundadora de dicha Institución, quien posee 14 acciones de cinco (5) dólares, americanos. De fs. 5, 9 y 10 constan las partidas de nacimiento de los hijos antes nombrados. A fs. 12 consta la calificación de la demanda. A fs. 14 consta la razón de resorteo de causas realizado el 23 de agosto del 2013. A fs. 15 solicitó se dicte autos para resolver. A fs. 16 avoque conocimiento de la presente causa y dispuse pasen los autos para dictar sentencia. A fs. 17 consta la razón del actuario, encargado, quien puso a mi conocimiento la presente causa. En tal virtud, en mérito a los autos, tomando en cuenta que la actora con la documentación presentada en el juicio ha demostrado eficazmente que el causante JOSÉ ANDRÉS YUGCHA, al momento de su fallecimiento, dejó catorce acciones de cinco dólares, americanos, en la Compañía de Transporte Nacional de Carga "COTRANACAR S.A.", según se desprende de la declaración de testigos y de la certificación que obran de fs. 1 vta, 2 y 6 de autos. Considerando que la viuda JENNY ESMERALDA TRÁVEZ MISE, tiene bajo su cuidado y protección a sus hijos ALANN JOSUE, ÁNGELES PAMELA y ALEX SANTIAGO YUGCHA TRÁVEZ, por lo que es necesario ceder dichas acciones para cubrir los gastos de alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, etc. Considerando al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, cumpliendo con las garantías del debido proceso. De conformidad con lo dispuesto en los

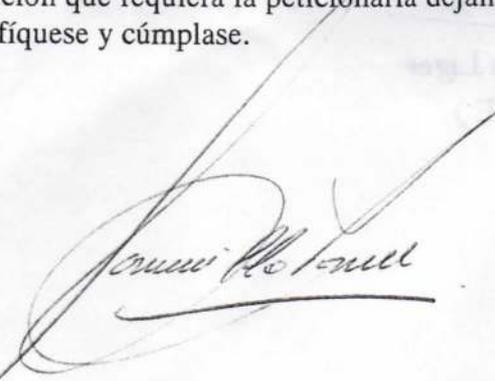


Arts. 11. 1), 2) y 4), 66.6), 77.1), 168.6) y 169. Arts. 297, 799 y 998 del Código Civil.

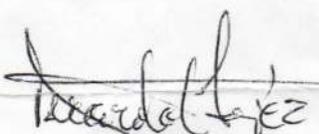
**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

Consejo de la Judicatura

Admito la demanda presentada y confiero Autorización Judicial, cual en derecho se requiere, para que la señora JENNY ESMERALDA TRÁVEZ MISE, intervenga y pueda ceder los derechos de las CATORCE ACCIONES, de cinco dólares, que sus hijos ALANN JOSUE, ÁNGELES PAMELA y ALEX SANTIAGO YUGCHA TRÁVEZ, tienen en la compañía de Transporte Nacional de Carga "COTRANACAR S.A", bajo su exclusiva responsabilidad. Confiérase por Secretaria las copias que se requiere para el efecto. Desglóse la documentación que requiera la peticionaria dejando en autos las respectivas copias certificadas.- Notifíquese y cúmplase.

  
Dr. JUAN ALFREDO JARAMILLO PONCE  
JUEZ

Certifico:

  
Abg. RICARDO LOPEZ ARAUZ  
SECRETARIO ENCARGADO

En Latacunga, lunes dieciocho de noviembre del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y veinte y ocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué la RESOLUCION que antecede a: TRAVEZ MISE JENNY ESMERALDA en la casilla No. 218 y correo electrónico [teresachuquitarco@yahoo.es](mailto:teresachuquitarco@yahoo.es) del Dr./Ab. CHUQUITARCO LEMA TERESA DE LOURDES . Certifico:

  
Abg. RICARDO LOPEZ ARAUZ  
SECRETARIO ENCARGADO

JUANJP



RAZÓN: Siento por tal, que las copias que antecedes en 2 fojas, son fieles a la sentencia dictada por el Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Latacunga, en el juicio de AUTORIZACION JUDICIAL, seguido por JENNY ESMERALDA TRAVEZ MISE, signada con el N° 2013-0935, al cual me remito en caso necesario, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico. Latacunga, 02 de diciembre del 2013.



Abg. Javier Mena Liger  
SECRETARIO (E)

DR. JUAN A. FREDO JARAMILLO PONCE  
JUEZ

ABG. RICARDO TORRES ARAUJO  
SECRETARIO EJECUTIVO



ABG. RICARDO TORRES ARAUJO  
SECRETARIO EJECUTIVO